

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-046

**ESTADO No. 046
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 18 de Marzo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01424-15	EDUARDO DIAZ DIAZ	7	15-03-2024	AUTO PARN No. 0662	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01424-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al mineral de Arcilla correspondiente al I trimestre del año 2023 se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, el cual tras realizar el cálculo se evidencia un SALDO MAYOR PAGADO por concepto de las regalías de Arcilla, por valor de CUATROMIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.534).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

				<p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 es decir por <i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>; para que presente:</p> <p>1.1. El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022, toda vez que mediante radicado No. 20239030805622 del 20/01/2023 se evidencia que el titular realizó un pago por valor de CIENTO TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$131.800), pero no se evidencia Formulario de declaración de Producción y Liquidación de regalías, por tanto, no es posible realizar la evaluación.</p> <p>1.2. El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con el soporte de pago correspondientes al II, III y IV trimestre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero anual de 2023, junto con su correspondiente plano de labores del año reportado, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--

					<p>Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar al titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 0022 de fecha 05 de enero de 2023, notificado en estado N°002 del 06 de enero de 2023 y Auto PARN No. 2116 del 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 03 de septiembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 4. Informar al titular que la evaluación del Formato Básico Minero anual de 2011, 2015, 2022, semestral de 2015 y 2019 Junto con su correspondiente plano de labores del año reportado, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 5. Informar al titular que la evaluación de la información allegada mediante radicado No. 20241002942272 del 23 de febrero de 2024, será objeto de pronunciamiento en acto posterior. 6. INFORMAR al titular que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, El Contrato de Concesión No. 01424-15 presenta superposición total con área excluible No 010401-AR-_PLT- 08021X/ SOGAMOSO POLIGONO 2 del 18/12/2019. 7. INFORMAR al titular que la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002299 expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 30/05/2023 a 30/05/2024 y un valor a asegurado de \$13.332.848 allegada mediante radicado No. 20239030828432 del 14/06/2023 no es procedente de evaluación, teniendo en cuenta que dicha obligación debe ser presentada a través de la plataforma AnnA Minería en el módulo de Póliza Minero Ambiental activo para refrendar dicha obligación, según lo establecido en la sección 2 del Decreto 2078 de 2019 en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM-. Así mismo, se le informa que la póliza minero ambiental debe ser presentada debidamente suscrita por el tomador y, anexar el recibo de pago y las condiciones generales de las misma.
--	--	--	--	--	---

						<p>8. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 153 de fecha 12 de febrero de 2024.</p> <p>9. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. El Contrato de Concesión No. 01424-15 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DAL-111	SOCIEDAD MINERA EL CÓNDOR LTDA	5	15-03-2024	AUTO PARN No. 0663	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAL-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2022; I, II y III del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero anual del año 2023 junto a sus anexos y respectivo plano de labores mineras, conforme a lo establecido en la Resolución 504 del 2018, a travez de la plataforma ANNA MINERIA. • Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ESMERALDAS correspondiente al trimestre IV del año 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. 70767 radicada por evento No. 490824 y radicado No. 82140-0 del 25 de septiembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p>

2. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
 3. **Informar** al grupo de evaluaciones técnicas sobre radicado No. 20239030839782 del 25/08/2023 que allega el titular en cuanto al documento: PTO-C SUBCONTRATO DE FORMALIZACION FL3-083-002.
 4. **Informar** al titular minero que una vez revisada / evaluada la información allegada mediante radicado No. 20239030839782 del 25/08/2023 en cuanto al documento: PTO-C SUBCONTRATO DE FORMALIZACION FL3-083-002, se le notificará en debida forma los resultados de la misma.
 5. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
6. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
 7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 224 del 16 de febrero de 2024**.
 8. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

						<p>9. Informar que mediante Auto No. PARN No. 0962 del 14 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 076 del 15 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HHO-08181	EMPRESA MINERA DE CHIVOR HM Y CIA LTDA	7	15-03-2024	AUTO PARN No. 0664	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHO-08181, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Anual del 2022 y 2023, con su respectivo plano de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. • Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2022 y I, II, III, IV Trimestre del 2023, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar sus soportes de pago si corresponde. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>13. Informar al titular minero que la presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras deberá ser actualizado y allegar toda la información bajo un estándar acogido por CRIRSCO, para la presentación de estudios técnicos, también deberá acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020,</p>

					<p>Resolución 299 de 2018, además de ajustar la demás información del PTO, que sufra alteración con dicha actualización, teniendo en cuenta que esta información es la base del desarrollo del planeamiento minero.</p> <p>14. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 26 de noviembre de 2016, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p>OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HHO-08181 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y la empresa MINERA DE CHIVOR HM Y CIA LTDA, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de Chivor, departamento de Boyacá”.</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</p> <p>VALOR A ASEGURAR: \$1.475.000 M/Cte.</p> <p>CONCEPTO: esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>15. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>16. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>17. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 223 del 16 de febrero de 2024.</p> <p>18. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>19. Informar que mediante Auto PARN No. 1666 del 16 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 48 del 18 de octubre de 2019, Auto PARN No. 1121 del 07 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, Auto PARN No. 2957 del 05 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 061 del 06 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 2266 de fecha 13 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 96 de fecha 14 de diciembre de 2021, Auto PARN No 0048 del 12 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No 004 del 13 de enero de 2023,, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. El Contrato de Concesión No. HHO-08181, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ICQ-08239	GONZALO DÍAZ CHAPARRO	9	15-03-2024	AUTO PARN No. 0665	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08239, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022 y I, II y IV trimestre del año 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>3. Informar que no se harán los requerimientos respectivos; toda vez que, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de subrogación.</p> <p>4. Informar, que, si es de su interés subsanar la causal de caducidad, toda vez que se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 19 de mayo de 2023, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, con las características que se relacionan a continuación para su renovación:</p> <p>OBJETO: <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. ICQ- 08239 celebrado entre La Gobernación de Boyacá, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor GONZALO DIAZ CHAPARRO, para la exploración y explotación de un yacimiento de Arena, arcilla y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá”.</i></p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</p> <p>PRODUCCION PTO: 3453 m³</p> <p>PRECIO UPME: \$32.180,88</p> <p>MINERAL: ARENA de Cantera</p> <p>VALOR A ASEGURAR: \$11'112.057,864 M/Cte.</p> <p>CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>Informar que la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2023 allegado mediante radicado No. 89894-0 del 12 de febrero de 2024 y evento No. 534245, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que mediante Auto PARN No. 877 de 25 del junio 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020 y Auto 1283 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 de 30 de julio de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera a través del Grupo de Catastro y Registro Minero para la inscripción de la Resolución No. 0047 del 17 de febrero de 2011 ejecutoriada y en firme el 7 de marzo de 2011, junto con el presente concepto objeto de acogimiento.</p> <p>Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre la solicitud de subrogación de derechos allegada mediante radicado No. 20231400270772 del 4 de abril de 2023.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 150 del 12 de febrero de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>El Contrato de Concesión N° ICQ-08239 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-080527X	ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A.	6	15-03-2024	AUTO PARN No. 0666	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080527X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas en bruto correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y</p>

están declarados en CERO PESOS (\$ 0).

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

12. Informar a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

13. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

14. Informar a la sociedad titular que mediante Auto VSCSM No. 000001 (febrero 01 del 2023) notificado por estado jurídico 016 del 06 de febrero de 2023 y Auto PARN 2028 del 29 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 128 del 30/DIC/2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

15. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020 y 2022 Junto con su correspondiente plano de labores del año reportado, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

16. Informar a la sociedad titular la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental No. 17-43-101003122 con

						<p>vigencia desde 03 de mayo del 2023 hasta el 03 de mayo del 2024, y un valor asegurado de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000), presentada con radicado No. 80092-0 y evento No. 479814 del 22/AGO/2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>17. Informar a la sociedad titular la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental No. 17-43-101003122 con vigencia desde 05 de mayo del 2023 hasta el 05 de mayo del 2024, y un valor asegurado de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000), presentada con radicado No. 83985-0 y evento No. 500251 del 24/OCT/2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>18. Informar a la sociedad titular que, si el título tiene PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. Igualmente, si no tiene licencia ambiental ni PTO aprobado. Teniendo en cuenta el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica por medio del cual se reglamentó esta directriz.</p> <p>19. Informar a la sociedad titular que la evaluación de la información allegada mediante radicado No. con radicado No. 92131 y evento No. 543627 de fecha 6 de marzo de 2024 y con radicado 20241002975422 del 6 de marzo de 2024, serán objeto de pronunciamiento en acto posterior.</p> <p>20. Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 168 de fecha 15 de febrero de 2024.</p> <p>21. Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>22. Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental que ampare el título minero.</p> <p>23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00072-15	CORPORACIÓN CIUADAELA ALFARERA PIRGUA - TUNJA-COALTUNJA	10	15-03-2024	AUTO PARN No. 0667	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00072-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022; I, II, III y IV trimestre de 2023. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de un (1) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>35. Informar a la sociedad titular que la información allegada mediante Radicado No 20211001562902 del 22 de noviembre de 2021, y Radicado No 20211001562872 del 22 de noviembre de 2021, por medio de la cual se allega el Programa de Trabajos y Obras, será evaluada por parte del grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa, y el resultado de dicha evaluación será notificada por medio de acto administrativo.</p> <p>36. Informar a la sociedad titular que los FBM 2018, 2019 y 2020, presentados bajo radicado No 20229030792712 del 28/09/2022, no serán objeto de evaluación. Puesto que el único medio autorizado es a través de la plataforma de ANNA Minería.</p> <p>37. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Civil.</p> <p>38. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>39. Informar a la sociedad titular que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se deben realizar con todos los minerales aprobados dentro del contrato, aun cuando no se estén explotando o cuando se explote uno de los aprobados, igualmente se deben presentar unificados en un solo formulario.</p> <p>40. Informar a la sociedad titular que el Punto de Atención Regional Nobsa remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el concepto técnico No. 099 del 08 de febrero de 2024, a efectos que continúe con el trámite de Derecho de Preferencia del artículo 46 del decreto 2655 de 1988 de su competencia.</p> <p>41. Informar al titular que el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre del año 2024 deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril de 2024.</p> <p>42. Remitir al grupo de Recursos Financieros el Auto PARN No 2811 del 26/10/2020, notificado por estado jurídico No. 058 del 27/10/2020, para que se cause en el aplicativo de canon y cartera la obligación económica del pago pendiente por concepto de concepto de pago de visita técnica de fiscalización por un valor de \$ 1.503.536 M/cte. (un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos M/cte.).</p> <p>43. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 099 del 8 de febrero de 2024.</p> <p>44. Informar que mediante Auto PARN No. 1861 del 28 de septiembre de 2015 notificado en estado jurídico No. 68 del 30 de septiembre de 2015; Auto PARN 0602 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020; Auto PARN 2811 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 058 del 27 de octubre de 2020; Auto PARN No. 2074 del 16 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 087 del 17 de noviembre de 2021 y Auto PARN No.0073 del 18 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 007 del 19 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>45. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>46. La Licencia de explotación No. 00072-15, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>47. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00478-15	DORA CRISTINA NEIRA MOLANO	8	15-03-2024	AUTO PARN No. 0668	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00478-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Materiales de Construcción (Recebo) correspondientes al IV trimestre de 2020, trimestres I y III de 2022 y trimestres I, II, III y IV de 2023, toda vez que toda vez que se las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas según los precios base de liquidación de regalías de la UPME y a su vez el expediente reposa los soportes de pago.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>24. Informar a la titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>25. Informar a la titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó</p>

				<p>un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>26. Informar a la titular que mediante Auto PARN No 1075 de 21 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 044 del 22 de junio de 2021 y Auto PARN No. 0697 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 021 del 23 de junio de 2020 le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>27. Informar a la titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Minero anuales de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>28. INFORMAR a la titular que se da pro recibida la información allegada mediante Radicado No. 20211001099452 del 25 de marzo de 2021 como respuesta a los requerimientos realizados en mediante a Auto PARN No. 0310 del 17 de febrero de 2021 el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 076 del 11 de febrero de 2021, será evaluada y verificada en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>29. Informar a la titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario de liquidación y declaración de regalías de I trimestre del 2024.</p> <p>30. Informar a la titular el área de la Licencia de Explotación 00478-15 presenta superposición total en zona de ZONIFICACIÓN DE RESTRICCIÓN MINERA detallado a continuación: ID: 7467, Código Objeto: 070303, Fuente: Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, Fecha de actualización: septiembre 11 de 2020 con la siguiente descripción: Ecosistemas Estratégicos en jurisdicción de Corpoboyacá (Áreas de importancia Ambiental), ACUÍFERO DE TUNJA - ZONA DE RECARGA. Resolución 1599 de fecha 11/09/2020, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se modifica la Resolución 618 del 17 de febrero de 2017, a través de la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja. Actividades Prohibidas en el Área de Recarga: Proceso Minero - Industriales que generen lixiviados. Radicado CORBOYACÁ 140-9813 fecha 31/05/2023 (En lo que respecta al área de recarga del Acuífero de Tunja, está prohibido procesos minero industriales que generen lixiviados y condicionada explotación de arena, arcilla y agregados. Solo se podrá efectuar en zonas de ausencia de cobertura vegetal nativa o en regeneración de sucesión y sujeta a la evaluación hidrogeológica de la licencia ambiental).</p>
--	--	--	--	--

						<p>31. Remitir al Grupo de Recursos Financieros del PARN copia del Auto PARN No. 002393 del 11 de noviembre de 2014, así como del presente acto y del Concepto técnico PARN No. 182 de fecha 15 de febrero de 2024 debido a que el titular presentó el pago por concepto de intereses causados por el pago extemporáneo de las vistas de fiscalización requeridas mediante Autos 587 del 13 de junio de 2011 y Auto 306 del 20 de octubre de 2011, cancelados mediante comprobante de pago No. 145410 del 30 de mayo de 2014 del BANCO DE BOGOTA, por un valor de \$88.184.00, el cual una vez revisado se determina que dio cumplimiento con el requerimiento hecho mediante Auto PARN 000465 del 11 de abril de 2014, pero este no fue aceptado toda vez que fue consignado en una cuenta diferente a la destinada, para lo pertinente.</p> <p>32. Informar a la titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 182 de fecha 15 de febrero de 2024.</p> <p>33. Informar a la titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>34. Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>35. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	8	15-03-2024	AUTO PARN No. 0669	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00943-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La actualización del Plan de Trabajos y Obras con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, acorde a lo ordenando en la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal c. • El Formato Básico Minero anual de 2023; junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de</p>

					<p>la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Recebo correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2023, junto con su comprobante de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>48. Informar al titular, que para subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad de la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 10 de mayo del 2013, se debe allegar con las siguientes características:</p> <p><u>OBJETO:</u> “<i>Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00943-15 celebrado entre el la Gobernación de Boyacá funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor EFRAIN JIMENEZ BONILLA., para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Zetaquirá Boyacá</i>”.</p> <p><u>VALOR A ASEGURAR:</u> \$11'822.548,32 M/Cte.</p> <p><u>CONCEPTO:</u> <i>La póliza deberá radicarse en la plataforma de Anna Minería, esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</i></p> <p>49. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>50. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>51. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 234 del 19 de febrero de 2024.</p> <p>52. Informar que mediante Auto PARN N° 0487 de fecha 17 de marzo de 2023, notificado mediante estado jurídico N° 043 de 21 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>53. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el presente auto y concepto técnico PARN No. 234 del 19 de febrero de 2024, frente a la solicitud de cesión de derechos, para que se proceda a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>54. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>55. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>56. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01049-15	JOSÉ MARÍA MEDINA MONTEJO	4	15-03-2024	AUTO PARN No. 0670	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01049-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>6. REQUERIR al titular minero, para que allegue póliza minero ambiental, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo a lo establecido en la resolución VSC 000691 de fecha 18 de junio de 2021, ejecutoriada y en firme el día 12 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 01049-15.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>57. Informar al titular, que la constitución de la Póliza Minero Ambiental, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001; se deberá presentar con las siguientes características:</p> <p>OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01049-15 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en la jurisdicción de los municipios de TUNJA Y SORACA, departamento de BOYACÁ”.</p> <p>VALOR A ASEGURAR: \$ 15.060.652,00 M/Cte.</p> <p>CONCEPTO: esta deberá radicarse en la plataforma de Anna Minería, por una vigencia de tres años más a partir de la terminación del contrato y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>58. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 229 del 19 de febrero de 2024.</p> <p>59. Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución VSC 000691 de fecha 18 de junio de 2021, ejecutoriada y en firme el día 12 de septiembre de 2021, por medio de la cual se declaró la caducidad y terminación del contrato, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación.</p> <p>60. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>61. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01184-15	TERESA DE JESÚS GAITÁN RINCÓN	6	15-03-2024	AUTO PARN No. 0671	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01184-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2019, ello, de conformidad con Concepto Técnico PARN No. 0619 del 29 de abril del 2020. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2023.

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 01184-15 para que, presente el Programa de Trabajos y Obras - PTO, con la información de Recursos y Reservas con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, conforme lo establece la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 2. REQUERIR bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 01184-15 para que, allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021, 2022 y 2023; obligación que deberá presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minería. 2. Informar al titular que la Póliza Minero Ambiental allegada mediante radicado No. 20239030870402 del 09 de noviembre del 2023, debe de ser radicada a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera -AnnA Minería-, en el módulo de Póliza Minero Ambiental activo para refrendar dicha obligación; de conformidad con lo establecido en la sección 2 del Decreto 2078 de 2019. Igualmente, se debe de presentar el documento original, firmado por el tomador con el respectivo recibo de pago. 3. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2017 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente, proferido por el aplicativo AnnA Minería. 4. Informar al titular minero que una vez se inicie la explotación en el área del título minero y teniendo en cuenta que presenta producción debe contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, información que a continuación se relaciona: <ul style="list-style-type: none"> • Los comercializadores de minerales Autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de
--	--	--	--	--	---

						<p>2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017).</p> <ul style="list-style-type: none"> La SOLICITUD DE RENOVACIÓN debe realizarla directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRAMITES ANM. <p>5. Informar al titular minero que mediante AUTO PARN No. 0109 del 12 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 008 del 15 de enero de 2024, le fuer realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0619 del 29 de abril del 2020 y Concepto Técnico PARN No. 102 del 08 de febrero de 2024.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01308-15	JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	10	15-03-2024	AUTO PARN No. 0672	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01308-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR, el pago de la multa impuesta en Resolución No. 0281 del 21/06/2012, ejecutoriada y en firme el 27/08/2012, toda vez, que mediante radicado con fecha 22 de abril de 2014, el titular allego Recibo de consignación No 12184 en el Banco de Occidente, de fecha 22 de agosto de 2022, el titular consignó a nombre de la Gobernación de Boyacá, la suma de \$566.700, oo (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS STECIENTIOS PESOS M/CTE).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que las siguientes obligaciones:</p>

- 1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2022 Y 2023, en el sistema integrado de gestión minera AnnA Minería, toda vez, que no se evidenció en la mencionada plataforma y la fecha límite de presentación.
- 1.2. La presentación del formulario para declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023, toda vez, que no se evidenciaron en el expediente digital minero.
- 1.3. La actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECCR y otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, toda vez que la fecha establecida fue el 31 de diciembre de 2023.

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.

2. **REQUERIR**, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”* para que presente las siguientes obligaciones:

- 2.1. El faltante de pago del Canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de Exploración, del periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2007 al 14 de diciembre de 2008, por valor de \$619.931, oo (Seiscientos diez y nueve mil novecientos treinta y un pesos m/cte), más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez, que el titular consigno la suma de \$2.766.750, oo; sin embargo, el valor a pagar era de \$3.285.334.
- 2.2. El faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, del periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2007 al 14 de diciembre de 2008, por valor de \$113.851,oo (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M/CTE), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. Los intereses fueron calculados sobre el valor pagado de \$2.766.750, oo; sin embargo, el valor a pagar era de \$3.285.334.
- 2.3. El faltante generado por el pago extemporáneo del Canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre de 2011, que generaron un valor de \$693.753, oo (Seiscientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos m/cte), más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 2.4. El faltante generado por el pago extemporáneo del Canon superficiario de la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2011 al 14 de diciembre de 2012, que generaron un valor de \$311.488,oo (Trescientos once mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos m/cte), más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su

defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

36. Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

37. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01308-15

Tomadores: JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS

Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Vigencia 1 AÑO

OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01308-15, celebrado entre La Gobernación de Boyacá, hoy Agencia Nacional de Minería y el señor John Gabriel Montañez Vargas, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Diatomita y Demás Concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Siachoque; en el Departamento de Boyacá.”

Etapas contractuales: Explotación

Valor asegurar: Quinientos mil pesos m/cte. (\$500.0000)

Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago

					<p>38. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>39. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0067 de 05 de febrero de 2024.</p> <p>40. Informar que mediante Auto PARN No 2343 del 26 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 070 de 27 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 2710 de fecha 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 055 del 16 de octubre de 2020, Mediante Auto PARN No 1720 de 29 de septiembre de 2021, de 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No 073 de 30 de septiembre de 2021, y Auto PARN No 0093 del 25 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No 010 de 26 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>41. Remitir, el concepto técnico PARN No. 0067 de 05 de febrero de 2024 y el presente auto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas, para que se causen las siguientes obligaciones correspondiente al pago de los siguientes cánones superficarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Pago del Canon superficial de la Segunda anualidad de la etapa de Exploración, del periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2007 al 14 de diciembre de 2008, por valor de \$619.931, oo (Seiscientos diez y nueve mil novecientos treinta y un pesos m/cte), más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez, que el titular consigno la suma de \$2.766.750, oo; sin embargo, el valor a pagar era de \$3.285.334, oo – El faltante generado por el pago extemporáneo el canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, del periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2007 al 14 de diciembre de 2008, por valor de \$113.851, oo (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M/CTE), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago – El faltante generado por el pago extemporáneo del Canon superficial de la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre de 2011, que generaron uno valor de \$693.753, oo (Seiscientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos m/cte), más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de
--	--	--	--	--	---

						<p>su pago, calculados sobre el valor pagado de \$2.766.750, oo; sin embargo, el valor a pagar era de \$3.285.334,oo</p> <ul style="list-style-type: none"> – El faltante generado por el pago extemporáneo del Canon superficiario de la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2011 al 14 de diciembre de 2012, que generaron un valor de \$311.488,oo (Trescientos once mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos m/cte), más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago <p>42. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>43. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01352-15	AGREGADOS SANTA LUCIA S.A.S.	5	15-03-2024	AUTO PARN No. 0673	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01352-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3. APROBAR el formulario para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para el mineral de grava y recebo, correspondientes al IV trimestre de 2022 y I, II y III trimestres del 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 532293 y radicado No. 89252-0 del 8 de febrero de 2024, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>10. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 y 2023 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p>

					<p>11. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>12. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>13. Informar que se da por recibido los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava y recebo correspondientes al IV trimestre de 2023, allegados bajo <i>radicadas</i> 20241002838832 del 15 de enero de 2024 los cuales serán objeto de evaluación en próximo concepto técnico.</p> <p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. PARN No. 020 de 15 de enero de 2024.</p> <p>15. Informar que mediante Auto PARN No. 0429 de 24 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 014 de 25 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. Informar que la presentación ajuste PTO título minero 01352-15 allegado mediante el radicado No. 20231002359702 de 3 de abril de 2023, donde se entrega en DRIVE con sus respectivos anexos y los mapas relacionados en el documento, se encuentra en evaluación por el grupo de estudios técnicos mineros del PAR Nobsa, al cual se le dará respuesta en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01355-15	JOSE MAURICIO IGUAVITA BOHORQUEZ, HENRY IGUAVITA BOHORQUEZ	5	15-03-2024	AUTO PARN No. 0674	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01355-15, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>7. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA correspondientes a los trimestres IV de 2021, I, II, III, IV de 2022, I, II, III y IV del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2021, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. - Actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular que la evaluación técnica y jurídica la póliza de cumplimiento No. 39-43-101004079 emitida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 07 de julio de 2023 hasta el 07 de julio de 2024, por un valor</p>

				<p>asegurado de CIENTO MIL PESOS M/Cte (\$100.000) y anexa recibo de pago No. 10000048327331 del 10 de julio de 2023, con radicado ANNA Minería 76504 -0 y evento No. 529044 de fecha 10 de julio de 2023, fue evaluada mediante tarea No. 12820801, el cual será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a los titulares que el Formato Básico minero (Anual) de 2023, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, con radicado No. 89372-1 y evento No. 532735 de fecha 09 de febrero de 2024, fue evaluado con No. de tarea 15031328 el cual será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARN No. 0836 de fecha 18 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 057 del 19 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar al titular que no se observa la información a la que hace alusión a través de radicado No. 20231002514172 del 11 de julio de 2023, en la cual informa que envió el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al I trimestre del año 2021, a través del correo electrónico enviado el 20 de abril de 2021, en ese sentido se procederá nuevamente a su requerimiento.</p> <p>6. Informar a los titulares que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 01355-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 218 de 16 de febrero de 2024.</p> <p>8. Informar a los titulares, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p>
--	--	--	--	--

						<p>9. Informar a los titulares, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar a los titulares, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	500013	ELIZABET MAZABEL SALAS	10	15-03-2024	AUTO PARN No. 0675	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, presentado como obligación contractual correspondiente al contrato de concesión No. 500013 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1259 de 20 de diciembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al los titulares del Concepto Técnico PARN No. 1259 de 20 de diciembre de 2023, una sola vez, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al documento de Programa de Trabajos y Obras - PTO -, presentado como obligación contractual, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1259 de 20 de diciembre de 2023, en su numeral 3.3, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas de presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras -PTO- el título minero No. 500013 se clasifica como mediana pequeña de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular minera que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar a los titulares mineros que Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 500013, no se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo a los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1998, ni con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 d</p>

						<p>la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como paramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del contrato de concesión No. 500013, que a partir del Primero (1º) de noviembre de 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	CA9-141	ZENON MARIANO ARAQUE MAECHA	8	15-03-2024	AUTO PARN No. 0676	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CA9-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres IV del año 2021, I, II, III, IV de 2022, I, II, III, IV de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>8. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Actualización Plan de Trabajos y Obras –PTO en la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal C. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>20. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022, 2023 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>21. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>

					<p>superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>22. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 225 del 16 de febrero de 2024.</p> <p>23. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>24. Informar que mediante Auto PARN No. 1088 del 03 Julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de Julio de 2020, Auto PARN-2536 de fecha 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No.052 del día 06 de octubre de 2020, Auto AUT -903-478 de fecha 09 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 076 del día 15 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>25. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el radicado No. 20231002730892 de fecha 13 de noviembre de 2023, donde el titular presenta oficio informando la intención de desistir de la cesión de derechos, para que se proceda a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>26. Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución No. 00154 de fecha 26 de abril de 2022, para su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia.</p> <p>27. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>28. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. CA9-141, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de</p>
--	--	--	--	--	--

						Minerales – RUCOM.
						<p>29. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	CG4-121	<p>LUIS ALFREDO GONZÁLEZ COLMENARES, SALATIEL GONZÁLEZ COLMENARES, LUIS PAULINO HERNÁNDEZ FRACICA, MARIA AURORA QUINTANA GONZALEZ Y DIOSELINA VARGAS PRIETO</p>	25	15-03-2024	AUTO PARN No. 0677	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. CG4-121, toda vez que NO CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 040 del 22 de enero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular minero del Contrato No. CG4-121, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones por última vez, correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 040 del 22 de enero de 2024, en su numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales, citado en la parte considerativa del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. CG4-121, no se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo a los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1998, ni con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como paramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. CG4-121, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 040 del 22 de enero de 2024.</p>

						<p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	EAM-141	CARMEN ELISA MATEUS JAIMES Y HÉCTOR URIEL GUTIÉRREZ RIVEROS	8	15-03-2024	AUTO PARN No. 0678	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EAM-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al IV trimestre de 2015, III, IV trimestre de 2016, III trimestre de 2020, I, III, IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022, I, II, III y IV trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>9. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los ajustes al PTO de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.5 del Auto PARN No. 1357 de fecha 15 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, así mismo la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>10. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que allegue renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 01 de febrero de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>30. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2023, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>31. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 01 de febrero de 2024, obligación requerida bajo causal de caducidad en el presente proveído, por lo cual se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p>OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EAM141, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM y los señores HÉCTOR URIEL GUTIÉRREZ RIVEROS Y CARMEN ELISA MATEUS JAIMES, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en el municipio de QUÍPAMA, ubicado en el departamento de BOYACÁ”.</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</p> <p>MINERAL: Esmeraldas</p> <p>VALOR A ASEGURAR: \$\$4.000.000 M/Cte.</p> <p>CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales</p> <p>32. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>33. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>34. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 162 del 13 de febrero de 2024.</p> <p>35. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>36. Informar que mediante Auto PARN No. 1357 de fecha 15 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, Auto PARN No. 0080 de fecha 20 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, Auto PARN No. AUT-903-703 del 02 de agosto de 2023, notificado por estado No. 098 de fecha 14 de agosto de 2023, Auto PARN No. 0886 de fecha 02 de junio de 2023, notificado por estado No. 070 de fecha 05 de junio de 2023, Auto No. AUT-903-551 del 27 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 083 del 30 de junio de 2023, Auto No. AUT-903-552 del 27 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 083 del 30 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>37. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el radicado No. 20235501101322 del 27 de diciembre de 2023 allegado por el titular minero frente a la solicitud de Subcontrato De Formalización Minera No. EAM-141-003, para que se proceda a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar</p> <p>38. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>39. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>40. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FDF-161	PEDRO NEL LÓPEZ ROJAS, JOSÉ UBANER HERNÁNDEZ MEJÍA, YENITH CARMENZA INZQUIERDO MUÑOZ, PLINIO DE JESÚS PÁEZ, WILSON HERNÁN LÓPEZ ROJAS	15	15-03-2024	AUTO PARN No. 0679	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 233 del 10 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular minero del Contrato de Concesión FDF-161 por una vez, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 233 del 10 de febrero de 2024.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión FDF-161 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares que se está acogiendo el Concepto Técnico PARN No. 233 del 19 de febrero de 2024.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FJM-093	UNION TEMPORAL MINEROS DE ORIENTE	6	15-03-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestres del 2022; toda vez que se encuentran bien diligenciados y se reportan en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>3.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al IV trimestre de 2022 y I, II, III y IV trimestres del 2023, con su respectivo recibo de pago de ser el caso.</p>

3.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, con su respectivo plano de labores.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. De conformidad con lo descrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

4. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”* esto es, la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un valor a asegurar de VENTÍUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000), la póliza debe venir firmada por el tomador, anexando las condiciones generales antes descritas y con su respectivo soporte de pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. De conformidad con lo descrito en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar, a los titulares mineros que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJM-093

Tomadores: UNION TEMPORAL MINEROS DE ORIENTE

Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Vigencia 1 AÑO

OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FJM-093 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas hoy funciones asumidas por la Agencia Nacional de minaría ANM y la empresa UNION TEMPORAL MINEROS DE ORIENTE para la explotación de un yacimiento esmeraldas, localizado en jurisdicción de los municipios de Muzo y Maripi, departamento de Boyacá”

Etapa contractual: Explotación

Valor asegurar: VENTÍUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000)

					<p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>4. Informar al titular, que se da por recibida la información aportada mediante radicado No. 20231002811692 de 29 de diciembre de 2023, el titular allega el Plan de Trabajos y Obras (PTO) del contrato de concesión No.FJM-093, documento que se encuentra en evaluación por el grupo de estudios técnicos mineros del PAR Nobsa.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 091 de 07 de febrero de 2024.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARN N°0425 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico N° 015 del día 27 de febrero de 2020, y Auto PARN No. 1706 del 27 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico N° 072 del 28 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje dentro del área del título FJM-093, hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FL3-113	CAMILO CARDOZO CARDENAS Y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	7	15-03-2024	AUTO PARN No. 0681	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del año 2022 y I del año del 2023, toda vez que se presentan en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de materiales de construcción correspondientes II, III y IV trimestre de 2023, para mineral de carbón.</p> <p>1.2. La póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, dado que la póliza presentada mediante radicado No. 20239030826632 de 5 junio de 2023, no será objeto de evaluación,</p>

					<p>hasta tanto, se presente por la plataforma designada por la entidad, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>1.3. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2023, con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>11. Informar al titular minero, que la póliza minero ambiental presentada mediante radicado No. 20239030826632 de 5 junio de 2023, no será objeto de evaluación, hasta tanto, no se presente por el Sistema de Gestión Minera – ANNA MÍNERÍA-</p> <p>12. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>13. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 093 de 07 de febrero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>15. Informar que mediante Auto PARN N° 1142 de 7 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 026 del 9 de julio de 2020, Auto PARN No. 0053 de 20 de enero del 2022, notificado por estado jurídico No. 003 del 21 de enero del 2022, y Auto PARN No. 0133 del 30 enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 013 del 31 de enero de 2023 y Auto No. AUT-903-230 de 21 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. 44 de 22 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IIO-10371	ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	6	15-03-2024	AUTO PARN No. 0682	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2021 y 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados, y en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>11. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con sus respectivos planos de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001.</p>

					<p>12. REQUERIR bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2023 junto con los respectivos soportes de pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>41. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 220 del 16 de febrero de 2023.</p> <p>42. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental N°801016966 allegada mediante evento N°451466 con radicado N°73777-0 de fecha 09 de junio de 2023 con vigencia desde el 28 de marzo de 2023 hasta el 28 de marzo de 2024 por un valor asegurado igual a \$ 133.954.500 emitida por la entidad SEGUROS CONFIANZA S.A., se encuentra asignada a evaluación jurídica mediante tarea Anna N° 14994254, el resultado de dicha evaluación será notificado en acto administrativo independiente mediante plataforma Anna Minera.</p> <p>43. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Anna Minera.</p> <p>44. Informar al titular minero, que por concepto de pago de regalías se generó un valor mayor pagado igual a CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$170.860).</p> <p>45. Informar que Auto PARN N°1341 del 08 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico N°109 del 11 de septiembre de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>46. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>47. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>48. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IJJ-14331	ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ (Q.E.P.D)	5	15-03-2024	AUTO PARN No. 0683	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-14331, se realizan las siguientes recomendaciones a los terceros interesados:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 231 del 19 de febrero de 2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, recibo de área y liquidación del contrato. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IKK-08061C1	LUIS ALFONSO GALLO ARIAS	6	15-03-2024	AUTO PARN No. 0684	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKK-08061C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que la respalda</u>, específicamente para que allegue la póliza minero ambiental conforme a las condiciones que se informan en el siguiente acápite. <p>Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto</p>

					<p>administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>14. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, conforme lo señala el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva viabilidad ambiental o en su defecto el certificado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros (anual) de 2021, 2022 Y 2023 junto con su correspondiente plano de labores del año reportado, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, toda vez que los mismos no se evidencian radicados y la obligación de presentación del FBM se causó desde la fecha de inscripción en registro minero nacional del contrato es decir 03 de noviembre de 2021. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022 I, II, III Y IV trimestre de 2023, junto con el respectivo soporte de pago, si a ello hubiera lugar, toda vez, que no se evidenciaron dentro de expediente contrato. • La presentación del plan de gestión social, conforme con lo establecido en la cláusula séptima numera 7.12 del contrato de concesión No. IKK-08061C1 <p>Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>49. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 270 del 21 de febrero de 2024.</p> <p>50. Informar al titular que, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo, conforme a sus competencias, respecto del trámite de devolución de área presentado mediante Radicado No. 20229030789412 de fecha 24 de agosto del año 2022 y de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico PARN 270 del 21 de febrero de 2024.</p> <p>51. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IKK-08061C1, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>52. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>53. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>54. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JKC-11513X	PEDRO PABLO CEPEDA VEGA, SANDRO GIL PADILLA Y CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA	8	15-03-2024	AUTO PARN No. 0685	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JKC-11513X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>5. APROBAR el pago de canon superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Exploración.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>15. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de 90 días, toda vez que, mediante resolución No. 736 de 24 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, resolvió: “<i>DAR POR TERMINADO el trámite correspondiente a la solicitud de LICENCIA AMBIENTAL solicitada por el señor SANDRO GIL PADILLA, para el proyecto minero de explotación de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás concesibles</i>” establecido bajo el contrato de concesión No. JKC-11513X. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeralda correspondiente a los trimestres II, III, IV de 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>16. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “<i>la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que allegue renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 15 de febrero de 2024. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se</p>

					<p>concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>17. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por , <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para que allegue el pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 08 de abril de 2022 y el 07 de abril de 2023, por NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$ 94.123,33) más intereses de mora que se generan hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>55. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual del Formato Básico Minero (Anual) de 2023, presentado en el sistema gestión integral de AnnA Minería, bajo radicado No. 88227-0 y evento No. 528226 de fecha 29 de enero de 2024, fue evaluado con No. de tarea 14888983, el Formato Básico Minero (Anual) de 2022, presentado en el sistema gestión integral de AnnA Minería, bajo radicado No. 64111-0 y evento No. 401071 de fecha 24 de enero de 2023, fue evaluado con No. de tarea 11679262, el Formato Básico Minero (Anual) de 2020, presentado en el sistema gestión integral de AnnA Minería, bajo radicado No. 25019-0 y evento No. 224772 de fecha 25 de abril de 2021, fue evaluado con No. de tarea 6598965, el Formato Básico Minero (Anual) de 2019, presentado en el sistema gestión integral de AnnA Minería, bajo radicado No. 17501-0 y evento No. 189017 de fecha 19 de diciembre de 2020, fue evaluado con No. de tarea 6265614.</p> <p>56. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 15 de febrero de 2024, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p>OBJETO: <i>“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y caducidad del contrato de Concesión No. ILJ-14561 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor OCTAVIO ERNESTO MORA JIMENES durante la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del Maní en el departamento de Casanare”.</i></p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</p> <p>VALOR A ASEGURAR: \$ 1.532.300 M/Cte.</p> <p>CONCEPTO: La póliza deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año, acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>57. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>58. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>59. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 160 del 13 de febrero de 2024.</p> <p>60. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>61. Informar que mediante Auto PARN No. 1677 de fecha 05 de agosto 2020, notificado por Estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0846 del 19 de mayo de 2022, notificado por Estado jurídico No. 058 del 20 de mayo de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>62. Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, radicado No. 20229030787152 del 01 de agosto de 2022, sobre la notificación y renuncia a términos de la Resolución No. VCT-210- 4570 de 07 de enero 2022, por la cual se aprobó Cesión Total de Derechos, para que se proceda con la respectiva inscripción.</p> <p>63. Informar que, frente a la causación y aplicación de pagos de canon superficiario, concernientes al título No JKC-11513X asociado a PEDROPABLO CEPEDA VEGA con CC No. 6.763.019 por las sumas de \$ 77.950 y \$ 500</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>consignados el 26 de abril de 2019, no es procedente dar viabilidad, debido a que, el depósito se realizó en la cuenta de regalías. actualmente se encuentra en proceso la solicitud de restitución de los recursos financieros al Grupo de Regalías, para que este a su vez proceda con la gestión apropiada ante el Ministerio de Hacienda a favor de la entidad. Siendo así, cuando los recursos económicos se encuentren a disposición de la agencia se procederá con el proceso requerido.</p> <p>64. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>65. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>66. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00472-15	LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS y CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO	10	15-03-2024	AUTO PARN No. 0686	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00472-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>Mejorar las instalaciones de las pasarelas de acceso y barandas, a la parte alta de la plataforma de descarga, conforme a la resolución 4272 de 2021.</p> <p>Ajustar la tapa de la compuerta de protección de la caja eléctrica, ubicada en la estructura civil, cerca al malacate, toda vez, que los conectores eléctricos ubicados dentro de la caja, se encuentran sometido a las diferentes condiciones climáticas y ambientales, conforme al artículo 20 del decreto 944 de 2022.</p> <p>Instalar Guarda de Protección al elemento que gira del tornillo sinfín del reductor, conforme al artículo 195 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Corregir el empalme del cable eléctrico ubicado en la entrada del Ventilador, conforme al artículo 20 del decreto 944 de 2022.</p> <p>Corregir fuga de aire en el ducto de ventilación, a la entrada de la Bocamina Santa Teresa, conforme a la</p>

					<p>resolución 0312 de 2019.</p> <p>En la abcisa 15 del inclinado, tapar con sostenimiento, la abertura que existe en el techo de la labor, conforme al artículo 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Ajustar y mantener los cables eléctricos en uno de los costados superiores de la puerta de sostenimiento, conforme al artículo 20 del decreto 944 de 2022.</p> <p>Adecuar los Nichos de Seguridad, conforme al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Aislar y sellar herméticamente labores antiguas y abandonadas, conforme al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Priorizar los trabajos mineros, para asegurar la construcción o recuperación de la segunda entrada que comunique al TV, conforme al 42 del decreto 1886 de 2015,</p> <p>Programar y ejecutar de forma periódica, inspecciones en puntos de Anclaje y puntos de Soldadura, a los elementos que conforman el Sistema de transporte y fijación de los mismos, conforme a los artículos 9 y 198 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Ajustar el Plan de Sostenimiento, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, que incluya los resultados del laboratorio de los ensayos geotécnicos, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Ajustar el Plan de Ventilación, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, conforme al artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Elaborar, documentar y ejecutar el Plan de mantenimiento al sistema de drenaje, conforme al artículo 231 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Reforzar la capacitación al personal en el uso y porte del Autorescatador, conforme al artículo 23 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Actualizar el manual de operación del malacate, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 Plazo otorgado.</p> <p>Elaborar y ejecutar el Programa de mantenimiento Preventivo de Equipos 2024, conforme al artículo 191 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Elaborar y ejecutar el Plan de Capacitación 2024, conforme a la resolución 0312 de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del SGS-ST 2024 conforme a la resolución 0312 de 2019.</p> <p>Actualizar el Procedimiento de Trabajo Seguro Seguro en Alturas, conforme a la resolución 4272 de 2021 y artículo 9 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Capacitar al personal en Primeros Auxilios, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Capacitar al personal en los Procedimientos se Trabajo Seguro, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Ajustar el Procedimiento de Trabajo para la instalación de Puerta Alemana en el avance de frentes ciegos, en el que se incluya el uso obligatorio de los átices de empuje, conforme a los artículos 9 y 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Actualizar y ajustar el Plan de Emergencias, que incluya los protocolos de actuación en caso de eventos de emergencia, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p>Programar, ejecutar y socializar el Simulacro de Evacuación 2024, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Elaborar, documentar y socializar el Procedimiento Seguro de Medición de Gases, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Elaborar y ejecutar el Plan de Mantenimiento a las Vías de Ventilación, hasta el TV, conforme al artículo 43 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Documentar los trabajos eléctricos, realizados a equipos e instalaciones eléctricas, y que deben ser realizados por personal idóneo y competente, conforme al artículo 172 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar y documentar de forma periódica, jornadas de recolección de residuos sólidos, disponerlos adecuadamente, conforme al PMA.</p> <p>Realizar y documentar jornadas de limpieza de forma periódica a las trampas de grasas, en especial a la trampa instalada en la 9arte final del sistema de control y tratamiento de aguas, antes de entregarlas al curso normal natural.</p> <p>Realizar y documentar de forma periódica, jornadas de recolección de residuos sólidos, disponerlos adecuadamente, conforme al PMA</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Realizar y documentar jornadas de limpieza de forma periódica a las trampas de grasas, en especial a la trampa instalada en la 9arte final del sistema de control y tratamiento de aguas, antes de entregarlas al curso normal natural</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>67. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>68. Ordenar a los titulares mineros que deben cumplir con el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>69. Informar a los operadores mineros que deben establecer estrategias de gestión para ejecutar acciones tendientes a mantener bajo control los riesgos asociados a las actividades mineras.</p> <p>70. Informar que mediante Auto No. 0311 de 7 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 020 del 07 de marzo de 2022, y Auto No 0452 de 14 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. 040 del 15 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>71. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 128 de 15 de febrero de 2024.</p> <p>72. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>73. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>74. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">01338-15</p>	<p style="text-align: center;">JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCIA</p>	<p style="text-align: center;">6</p>	<p style="text-align: center;">15-03-2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No. 0687</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01338-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral ROCA FOSFORICA, correspondientes a los trimestres III, IV del año 2022, I y II del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía - El pago por concepto de intereses generados por pago extemporáneo de faltante en el capital de visita de fiscalización por valor de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/Cte (\$ 95.415), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>; para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ROCA FOSFORICA correspondiente al III y IV trimestre del año 2023, junto al respectivo recibo de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	---	---	--------------------------------------	---	--	--

					<p>1. Informar al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Informar al titular que el Formato Básico minero (Semestral) de 2019, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, con radicado No. 79780-0 y evento No. 477635 de fecha 14 de agosto de 2023, fue evaluado con No. de tarea 13138399, el cual será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>4. Informar al titular que el Formato Básico minero (Semestral) de 2018, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, con radicado No. 79783-0 y evento No. 477653 de fecha 14 de agosto de 2023, fue evaluado con No. de tarea 13138986, el cual será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>5. Informar al titular que el ajuste de la póliza Minero ambiental requerido mediante No. AUT-903-974 del 07 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 118 del 27 de septiembre de 2023, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, con radicado No. 92492-0 evento No. 545310 de fecha 12 de marzo de 2024, será evaluado y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>6. Informar al titular que se da por recibida la información presentada mediante radicado No. 20221002164042 del 22 de noviembre de 2022 en respuesta a Auto PARN 1583 de fecha 6 de octubre de 2022, notificado en el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Estado Jurídico No. 099 del 7 de octubre de 2022, se advierte que la misma será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización.</p> <p>7. Informar que mediante AUT-903-2211 del 19 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 167 de 21 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 247 del 20 de febrero de 2024.</p> <p>9. Informar al titular, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar al titular, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01504-15	WILSON IVAN CORTEZ SAAVEDRA	7	15-03-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01504-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV 2019, I, II, III y IV de 2022; I, II, III y IV trimestre de 2023, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Minero semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2016, y 2018; así como los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2018 junto con su respectivo plano de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - La actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. - La radicación en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, de la póliza de cumplimiento de Seguros del Estado S.A. No. N° 39-43-101004045, con vigencia desde el 9 de junio de 2023 hasta el 9 de junio de 2024 y una suma asegurada de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$36.273.727, presentada en el expediente digital minero (SGD), con radicado No 20231002509112 de fecha 7 de julio de 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar al titular minero, que la póliza minero ambiental con radicado No 20231002509112 de 7 de julio de 2023 a través del Sistema de Gestión Documental -SGD, no será evaluada, toda vez que debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.
--	--	--	--	--	--

					<p>3. Informar que mediante Auto PARN No. 3160 de fecha 19 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 065 de fecha 20 de noviembre de 2020, Auto PARN N° 0259 de 1 de marzo de 2022, notificado en estado 016 de 2 de marzo de 2022, Auto PARN N° 0998 de fecha 23 de junio de 2023, notificado en estado jurídico N° 081 de 26 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar, a los titulares que el Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No 49297-0 y No. de evento 342948 de fecha 21 de marzo de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 9912515, a través de la plataforma ANNA MINERÍA. el cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior.</p> <p>5. Informar, a los titulares que la evaluación técnica y jurídica el Formato Básico Minero (Anual) de 2023, radicado bajo el No 91921-0 y No. de evento 542700 de fecha 4 de marzo de 2024, será notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>6. Informar a los titulares, que el informe allegado mediante radicado N° 20221001687342 de fecha 7 de febrero de 2022 respecto del informe que demuestra el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-0099-2020 de 28 de febrero de 2020 se da por recibido y dichas actividades serán corroboradas en próxima visita de Seguimiento y Control que se adelante en el área del título minero N° 01504-15</p> <p>7. Informar y dar por recibido las acciones allegadas mediante radicado N° 20221001687252 de fecha 7 de febrero de 2022, donde se relacionan las actividades adelantadas ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR respecto de la suspensión de actividades; Aun así, se debe gestionar el levantamiento de la suspensión de actividades ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca mediante un acto administrativo el cual debe allegarse a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 197 de 16 de febrero de 2024</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">079-92</p>	<p style="text-align: center;">SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL por SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION</p>	<p style="text-align: center;">9</p>	<p style="text-align: center;">15-03-2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No. 0689</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 079-92 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Contar con guarda de seguridad en el malacate ➤ contar con supervisión en cada turno de trabajo ➤ Contar con Brigadistas acorde al Plan de emergencia ➤ Contar con Socorredores mineros acorde a la Norma de Higiene y Seguridad. ➤ Realizar simulacros de Emergencia 30 Debe actualizar el plan de ventilación acorde a las condiciones actuales de la BM. ➤ Llevar registros de la medición de gases al inicio, durante cada turno de trabajo (tableros). ➤ Realizar aforos de ventilación acorde a la Norma de Higiene y Seguridad (1886- 2015) . ➤ Aislar Herméticamente los trabajos antiguos y/o abandonados. ➤ Debe realizar el uso de la electrosierra al exterior de la BM. ➤ Contar con labor independiente de ingreso y salida de aire (salida de emergencia) ➤ Contar con responsable del plan de sostenimiento Inmediato Actualizar el plan de sostenimiento acorde a las condiciones actuales de la BM ➤ Contar con procedimiento de trabajo seguro (PTS) al momento de encontrarse con labores antiguos (diseñar socializar e implementar) con el fin de evitar accidentes relacionados al mismo
--	---	---	--------------------------------------	---	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dar cumplimiento a lo descrito en el art. 169 del D. 1886-2015 (modificado en el D. 944-2022, condiciones eléctricas en labores minera subterráneas) ➤ Complementar la señalización faltante al interior de la BM <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de la Bocamina 1 Curital impuesta mediante acta de emergencia ESSMN 022-E del 29 de julio del 2022, donde se suspende avance de trabajos de desarrollo, preparación, mantenimiento y tránsito de personal bajo tierra con las siguientes coordenadas E: 1.157.977 N: 1.154.536 A: 3200. 2. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de explotación, desarrollo, preparación, mantenimiento e ingreso de personal de la BM NN la cual no se encuentra aprobada en PTI ni autorizada por el titular minero con las siguientes coordenadas E: 1.157.762 N: 1.154.367 A: 3275. (impuesta mediante Auto PARN N. 0447 de fecha 14/marzo 2023, notificado en estado jurídico N. 040 de fecha 15/marzo/2023. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 75. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 76. Se le recuerda a la Sociedad Titular que es de su total responsabilidad velar por las condiciones de Higiene y Seguridad dentro del área del título minero 079-92 77. Advertir al titular Minero que debe dar estricto cumplimiento a los Decretos 1886 de 2016 y 944 de 2022 78. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 093 de 31 de enero de 2024. 79. Informar que mediante los Autos PARN No. 0447 de fecha 14 de marzo de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 040 de fecha 15 de marzo de 2023, y PARN No. 1221 de fecha 23 de agosto de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 102 de fecha 24 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 80. Informar que revisada la información generada por el visor geográfico del sistema integral de gestión minera Anna Minería se evidencia que el contrato en virtud de aporte No. 079-92 cuenta con las siguientes
--	--	--	--	--	---

					<p>superposiciones: a. Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur Acto Administrativo Resolución 1501. b. ZONA DE PARAMO PISBA - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014 Parque Nacional Natural de Pisba, Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Acto Administrativo Resolución 1501. c. EXC_ZONA_PROT_DLLO_RNN_PG DESCRIPTION Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur.</p> <p>81. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>82. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>83. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-003-96	CARLOS ARTURO RINCÓN CELY	9	15-03-2024	<p>AUTO PARN No. 0690</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-003-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>BM CARBONERA M5 Y M4</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Rellenar las cavidades entre el elemento del sostenimiento y el techo de la labor abscisa 30 m a 40 metros, 120 m a 125 m, bocamina 4, inclinados internos manto 4 y manto 5 y en todos los demás lugares donde se produzcan bóvedas en cumplimiento del artículo 82 del decreto 1886 de 2015. ➤ Instalar sostenimiento adecuado en los inclinados internos en cumplimiento del artículo 78 del decreto 1886 de 2015. ➤ Continuar con el mantenimiento de la vida de ventilación entre el internado bocamina 4 y bocamina 5, adecuar esta importante vía como ruta de evacuación para posibles emergencias artículo 43 decreto 1886 de 2015.

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se prohíbe el ingreso personal al interior de las minas carbonera 4 y carbonera 5, sin la ventilación forzada, mecanizada y calculada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera en cumplimiento a los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del decreto 1886 de 2015. ➤ Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 parágrafo del decreto 1886 de 2015. ➤ Actualizar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento anexando ensayos geométricos teniendo en cuenta la evolución del proyecto minero. ➤ Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo realizando los ajustes necesarios. ➤ Detener el avance del inclinado interno bocamina 4 y los desarrollos de los niveles hasta tanto se mejore las condiciones de sostenimiento. ➤ Señalizar herméticamente las labores antiguas y o abandonadas señalarlas y evitar el tránsito del personal en cumplimiento del artículo 44 del decreto 1886 de 2015. ➤ Continuar con la implementación del programa de mantenimiento de herramientas máquinas y equipos realizando los ajustes priorizando sistemas de transporte, vagonetas, anclajes, rodillos guías en cumplimiento del artículo 191 del decreto 1887 2015 para evitar accidentes de origen mecánico. ➤ Realizar el inventario los pasivos ambientales presentar informe ante la autoridad minera de su mitigación anexando cronogramas y responsables de la implementación. <p>Para lo cual conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN toda labor minera, así como en ingreso de personal al interior de la bocamina ubicada en las siguientes coordenadas E: 1.142.617 -5.816649 N: 1.135.12 -72.789889 Z: 2.227 m.s.n.m. lo anterior toda vez que son labores no autorizadas y no incluidas en el documento técnico aprobado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>84. Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>85. Ordenar al titular minero que debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>86. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 137 de 15 de febrero de 2024.</p> <p>87. Se recuerda el titular y/o operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentadas en cada frente de trabajo con el fin de determinar los riesgos presentes para mitigarlos y controlarlos dando cumplimiento a lo dispuesto en los decretos 1887 del 2015 y 944 2022; así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y demás normatividad minero ambiental legal vigente</p> <p>88. Informar al titular minero que, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentadas en cada frente de trabajo con el fin de determinar los riesgos presentes para mitigarlos y controlarlos dando cumplimiento a lo dispuesto en los decretos 1887 del 2015 y 944 2022; así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y demás normatividad minero ambiental legal vigente</p> <p>89. Informar al titular minero que Revisado el visor de ANNA minería se evidencio que el área del título 01-003-96, presenta superposición parcial, con la Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur; superposición con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar por la resolución 1501 del 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 norma que prevé la Gestión integral de los páramos en Colombia.</p> <p>90. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 137 de 15 de febrero de 2024 se suspendieron las labores en la bocamina localizada en ubicada en las siguientes coordenadas E: 1.142.617 ----- 5.816649 N: 1.135.12 ----- -72.789889 Z: 2.227 m.s.n.m., las cuales se suspendieron por no estar incluidas en el documento técnico, así mismo en la visita en mención se evidencio que el área del título 01-003-96, presenta superposición parcial, con la Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>91. Informar al Alcalde Municipal de Gámeza que en el Informe de Visita Integral PARN N° 137 de 15 de febrero de 2024 se suspendieron las labores en la bocamina localizada en ubicada en las siguientes coordenadas E:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1.142.617 ----- 5.816649 N: 1.135.12 ----- -72.789889 Z: 2.227 m.s.n.m., las cuales no están aprobadas por la autoridad minera, así mismo en la visita en mención se evidencio que el área del título 01-003-96, presenta superposición parcial, con la Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>92. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>93. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08279	MISAEAL ZANGUÑA ESPINOSA, LUZ ANGELA ZANGUÑA OCHOA, ANA MIREYA ZANGUÑA OCHOA Y MARIA YESENIA ZANGUÑA OCHOA	4	15-03-2024	<p>AUTO PARN No. 0691</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08279, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea VSC-PARN- 0164 del 6 de marzo de 2024. 2. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar a los titulares que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No.ICQ-08279. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	II7-16331	MARCO FIDEL SALAMANCA SUAREZ Y MARIA CARMENZA VIASUS MOLINA	4	15-03-2024	AUTO PARN No. 0692	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero II7-16331, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea VSC-PARN- 0163 del 6 de marzo de 2024. 2. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar a los titulares que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No.II7-16331. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DDB-071	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S	8	15-03-2024	AUTO PARN No. 0693	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DDB-071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>TITULO DDB-071</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar Capacitación en el uso y porte los elementos de protección personal (EPP, Autorescatador) (Documental la capacitación realizada). • Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (asignación de responsabilidades). • Actualizar el plan de sostenimiento acorde a las condiciones actuales de cada una de las BM. • Asignación del responsable del plan de ventilación. • Complementar el estudio de polvo de carbón acorde a la Norma de Higiene y Seguridad. • Sellar labores antiguas y/o abandonadas en cada una de las Bocaminas del título DDB-071. • Dar cumplimiento lo descrito en el Decreto de 1886/2015 (Art. 169) modificado por el Decreto 944/2022. • Debe contar con Socorredores Mineros. • Complementar los PTS acorde a las labores mineras. <p>BM ESPERANZA 4</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la implementación y adecuación de los nichos de seguridad a lo largo de la inclinado. • Continuar con la medición y monitoreo de las condiciones atmosféricas de la Bocamina dado que es una labor de circuito de ventilación. • Complementar la señalización (inclinado, niveles, labores abandonadas etc). • Debe dar cumplimiento al artículo 169 del Decreto 1886/2015 modificado en el decreto 944-2022 (Requisitos para la instalación eléctricas bajo tierra). • Realizar el mantenimiento al sostenimiento a lo largo del inclinado y labores internas con el fin de mantener la altura mínima de 1.8 m. <p>BM ORO NEGRO 4</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sellar y hermetizar labores antiguas y/o abandonadas. • Continuar con la medición y monitoreo de las condiciones atmosféricas en la Bocamina Oro Negro 4 dado que se evidencian concentraciones de CO2= 0.1 a 0.45%. • Debe capacitar al personal en el uso y porte de los elementos de protección personal (Guantes, Autorescatador, etc.). • Reforzar las labores internas de la BM oro negro 4, en aquellos puntos críticos (acorde a las inspecciones diarias realizadas).
--	--	--	--	--	---

					<p>BM PITUFA 4 (BM transporte - labores pertenecen 074-92)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con el reforte y mantenimiento el inclinado principal. • Continuar con la implementación de la señalización. <p>BM PITUFA 2</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la implementación de los Nichos de Seguridad. • Sellar y Hermetizar las labores antiguas y/o abandonadas. • Realizar el mantenimiento del sostenimiento a lo largo del inclinado principal y demás labores internas con el fin de dar altura y/o mantener 1.8 m de alto. • Continuar con la implementación al sistema de drenaje. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>94. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>95. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>96. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 092 de 31 de enero de 2024.</p> <p>97. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>98. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>99. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>DE3-112</p>	<p>DEPARTAMENTO DEL CASANARE</p>	<p>5</p>	<p>15-03-2024</p>	<p>AUTO PARN No. 0694</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021; para mineral de gravas, arena y recebo correspondiente al III trimestre del año 2022 y para el mineral de gravas y recebo correspondientes al IV trimestre de 2022 y II, III del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>18. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2023 con su respectivo plano anexo, a través o del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería, Se debe presentar con base a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>19. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, eso por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al IV trimestre del año 2008 • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al I y IV trimestre del año 2023. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>100. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. 3002454 radicada por evento No. 520154 y radicado No. 87066-0 de 31 de diciembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p>
--------------------	----------------	----------------------------------	----------	-------------------	--------------------------------------	--

					<p>101. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>102. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>103. Informar que El Contrato de Concesión No. DE3-112 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM para mineral de Materiales de Construcción (Gravas de Río).</p> <p>104. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>105. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 235 del 19 de febrero de 2024.</p> <p>106. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>107. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>108. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">FF1-082</p>	<p style="text-align: center;">LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS</p>	<p style="text-align: center;">5</p>	<p style="text-align: center;">15-03-2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No. 0695</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a realizar investigación de accidente según lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 944 del 01 de junio del 2022 (que modificó el Artículo 34 investigación de Accidentes Graves Y Mortales) y la Resolución 1401 del 2007 mediante la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo y remita copia a ésta autoridad minera. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> MANTENER Y REITERAR la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Atención de Emergencia ESSMN-2024-08-E de fecha 06 de marzo de 2024, reiterada mediante Informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-2024-08-IE de 08 de marzo de 2024, consistente en de suspensión de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina denominada la esperanza con coordenadas N: 5°52'9,1" W: 72°48'49,7" Z: 2483 m.s.n.m. y Bocaviento N: 5°52'12" W: 72°48'50" Z: 2460 m.s.n.m. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Remitir copia del presente Auto, del Acta de Atención de Emergencia ESSMN-2024-08-E y del Informe de atención de emergencia minera No ESSMN-2024-08-IE de 08 de marzo de 2024, al Alcalde del Municipio de Tasco – Boyacá y a la Fiscalía General de la Nación, para poner en su conocimiento los resultados de la Atención de Emergencia ocurrida en el título minero FF1-082 de forma que puedan proceder conforme a su competencia. Informar que a través del presente acto se acogen el del Informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-2024-08-IE de 08 de marzo de 2024 y el Acta de Atención de Emergencia ESSMN-2024-08-E de fecha 06 de marzo de 2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	---	--------------------------------------	---	--	---

						<p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FFP-081	JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA, OMAR ANTONIO CARO PEREZ.	13	15-03-2024	AUTO PARN No. 0696	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFP-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 161 del 01 de marzo de 2024, consistentes en:</p> <p>Boca viento inclinado 2 manto 2 (2), Bocamina Inclinado 2 Manto 2 (proyecto 2), Boca viento Inclinado 2, manto 2.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señalizar vagonetas parte frontal trasera y lateral con cinta o pintura reflectiva. - realizar en implementar las estaciones de aforo (forrar y señalar), a lo largo de circuito de ventilación Manto 2 proyecto 2. - Continuar la adecuación de los nichos de seguridad de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2 septiembre de 2015. - Realizar cunetas para el desagüe inclinado y nivel 3 e incluirlo en el plan de mantenimiento al sistema de drenaje. - Realizar mantenimiento al sostenimiento abscisas 148 y 220 inclinado y nivel tres (reforzar, dar sección y aforar y forrar sostenimiento). - Adecuar ruta de evacuación (forrar, dar sección y altura), Bocamina inclinado 2 Manto, con Boca viento inclinado, 2 manto 2 (1) Boca viento inclinado, 2 manto 2 (2). - Señalizar ruta de evacuación (Forrar, dar sección y altura), Bocamina inclinado 2 Manto, con Boca viento inclinado, 2 manto 2 (1) Boca viento inclinado, 2 manto 2 (2). - Capacitar al personal vinculado al proyecto en alturas. - Capacitar al personal vinculado al proyecto en operadores de maquinaria minera certificada. - Realizar e implementar en plan de transporte de mineral bajo tierra. - Realizar e implementar soportes de investigación de incidentes y accidentes laborales y llevar estadísticas de estos. - Actualizar e Implementar el plan de ventilación. - Actualizar e implementar el plan de sostenimiento. - Capacitar al personal vinculado al proyecto en socorredores mineros y crear brigadas de emergencias. - Adecuar botaderos de material estéril a la geometría que está dispuesta aprobada en el programa de trabajos mineros.

					<ul style="list-style-type: none"> - Adecuar puntos ecológicos para la disposición de residuos orgánicos y peligroso. <p>BOCAMINAS: INCLINADO 1 MANTO 2 (Eucalipto).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cambiar el sostenimiento deteriorado en el inclinado de la bocamina inclinado 1 manto 2 (Eucalipto) en siguientes Abscisas: 0m a 10m, 40m a 50m, 90m a 110m, 120m a 150m, nivel de ventilación intersección con el inclinado, pozo de bombeo y todos los demás lugares donde se requiera en cumplimiento del artículo 78 del decreto 1886 de 2015. - Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor en las siguientes Abscisas: 0m a 60m, intersección del inclinado con los niveles y en todos los demás lugares donde se produzcan bóvedas de acuerdo al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. - Prohibir el ingreso de personal al interior de la bocamina inclinado 1 manto 2 (Eucalipto) y sus frentes de ventilación forzada, mecanizada, calculada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera en cumplimiento a los artículos 36, 37, 38, 39, 40 del decreto 1886 de 2015. - Priorizar la adecuación de la vía de ventilación entre el nivel de la bocamina inclinado 1 manto 2 (Eucalipto) boca viento, esta vía debe adecuarse con ruta de evacuación para posibles emergencias, artículo 43 del decreto 1886 de 2015. - Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación para la mina inclinado 1 manto 2 (Eucalipto), teniendo en cuenta las condiciones reales y proyectadas recalculando los equipos, evitando recirculaciones, de acuerdo con el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. - Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento para la mina inclinado 1 manto 2 (Eucalipto), analizar ensayos de laboratorio geomecánico y estudio geológico local de acuerdo con el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. - Diseñar, socializar e implementar el programa de mantenimiento de herramientas, máquinas y equipos en cumplimiento con el artículo 191 del decreto 1886 de 2015, priorizando máquinas, sistemas de transporte, vagonetas, anclajes, malacates, poleas, rodillos, cables de acero, para prevenir accidentes de origen mecánico teniendo en cuenta que se evidencia alto deterioro en estos elementos. - Dar Cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 párrafo del decreto 1886 de 2015 - Complementar la señalización bajo tierra y en superficie de acuerdo con el artículo 219 del decreto 1886 de 2015 - Sellar herméticamente las labores antiguas y abandonadas, señalizarlas y evitar el tránsito del personal, artículo 44 del decreto 1886 de 2015. - Garantizar las condiciones de seguridad de la atmósfera minera siempre dentro de los valores límites permisibles (V.L.P), de acuerdo con el artículo 39 del decreto 1886 de 2015. - Disponer constantemente equipos para la detección y medición de gases de la atmósfera minera de acuerdo con el artículo 46 del decreto 944 de 2022. - Cambiar las redes y o conexiones eléctricas que no sean certificadas para ser usadas en minería subterránea de acuerdo con el artículo 171 del decreto 944 de 2022. - Instalar malla de protección de caídas en el pozo de bombeo e instalar señalización. - Capacitar al personal en brigadas de emergencia, primeros auxilios y socorredor minero artículos 29, 30 y 31 del decreto 1886 de 2015 y 944 de 2022. - Capacitar al personal en trabajo en alturas y dotar de los equipos necesarios.
--	--	--	--	--	---

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos y fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.

2. **SE ORDENA SUSPENDER** de manera inmediata labores de explotación avance de labores de desarrollo y preparación en bocaminas no autorizadas en el programa de trabajos y obras, así como el ingreso de personal

NOMBRE	NORTE	ESTE	ALTURA
Bocamina NN 1 No autorizado	5.8024907	-72.771278	3324.7992
Bocamina NN 2 No autorizada	5.8023739	-72.771061	3329.8366
Bocamina Proyecto nuevo	5.8054149	-72.7693926	3434.3397
Bocamina NN 3 No autorizada	5.806468	-72.7687211	3485.7551
Bocamina NN 4 No autorizada	5.8068463 -	72.7687596	3491.2423
Bocamina NN 5 No autorizada	5.8076973	-72.7680274	3507.8726
Bocamina NN 6 No autorizada	5.8091289	-72.7688966	3517.6389
Bocamina NN 7 No autorizada	5.8096772	-72.7688869	3502.8531
Bocamina NN 8 No autorizada	5.8096959	-72.7689168	3500.2365
Bocamina NN 9 No autorizada	5.8102817	-72.7687624	3509.3897
Bocamina NN 10 No autorizada	5.8105824	-72.7687384	3504.2521
Bocamina NN 11 No autorizada	5.8106846	-72.7695664	3511.1276

Las bocaminas antes descritas no cuentan con la autorización de los titulares mineros y no se encuentran incluidas, en el documento técnico aprobado

3. **REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE PROHIBIR** de manera inmediata el ingreso de personal al interior de la bocamina inclinado 1 manto 2 (Eucalipto), sin el porte de autor rescatador, presentar certificados de capacitación y certificado de cumplimiento a la resolución 958 de 2016.
4. **SE ORDENA SUSPENDER** de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación y explotación de los frentes Bocaviento de la mina Inclinado 1 manto 2, (Eucalipto), por presentar daño estructural en los elementos de sostén con alto riesgo de derrumbe, lo anterior hasta tanto se presente y apruebe plan de acción por parte de la autoridad minera.
5. **SE ORDENA SUSPENSIÓN INMEDIATA** a la explotación del nivel cinco derechos vía de ventilación abscisa 12 encontrar deficiencia de oxígeno O2: 18.4% y dióxido de carbono CO2: 1.54%. Lo anterior hasta tanto se garantice la seguridad del personal presentar informe ante la autoridad minera.
6. **SE PROHIBE** el ingreso de personal al interior de la bocamina inclinado 1 manto 2 (Eucalipto) y sus frentes, ventilación forzada, mecanizada, calculada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera en cumplimiento de los artículos 36, 37, 38, 39, 40 del decreto 1886 de 2015

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					<ol style="list-style-type: none">1. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:2. RECORDAR al titular y/o operador minero, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera, presentadas en cada frente de trabajo con el fin de determinar los riesgos presentes para mitigarlos y controlarlos; dando cumplimiento a lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022; así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y demás normatividad minero-ambiental legal vigente, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 parágrafo del decreto 1886 de 2015 y al artículo 11 del decreto 944 de 2022.3. Informar que mediante Auto PARN No. N°0909 del 7 de junio de 2023, notificado por el estado jurídico N°073 del 8 de junio de 2023, y auto 0850 del 20 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No 059 del 23 de mayo de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. REMITIR a la Alcaldía municipal de Gameza departamento de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 161 del 1 de marzo de 2024 y copia del presente auto, a fin de verificar el cumplimiento de la medida de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN TODAS LAS OPERACIONES Y SERVICIOS QUE TENGAN QUE VER CON LA ACTIVIDAD MINERA QUE SE SUPERPONGA CON LA ZONA DE PÁRAMO, así mismo por evidenciarse extracción de minerales sin título.5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 161 del 1 de marzo de 2024, se evidenció labores informales por tal razón, así mismo que el contrato de concesión se encuentra superpuesto con áreas excluibles de la minería: • 100% ZONA DE PARAMO PISBA - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014, • 100% con zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.6. Informar a la fiscalía general de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No. 161 del 1 de marzo de 2024, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 161 del 01 de marzo de 2024.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						<p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLL-154	LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA	7	15-03-2024	AUTO PARN No. 0697	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLL-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>20. APROBAR el pago del Canon Superficial correspondiente a la Tercera (III) Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, del periodo comprendido entre el 03/06/2013 al 02/06/2015, toda vez que el titular minero presenta el pago capital y el pago faltante por pago extemporáneo completos subsanando esta obligación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2022 y I, II, III y IV trimestre del 2023, junto con su recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, si es el caso y firma del titular. - Actualicen el Programa de Trabajos y Obras PTO o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 del 2020. - Presente Formato Básico Minero Anual del 2023 con su correspondiente plano de labores. <p>Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>109. Informar al titular que mediante auto PARN No 0925 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No.024 del 02 de julio de 2020, Auto PARN No. 2336 de 21 de septiembre 2020, Notificado por estado jurídico No.048 de 22 de septiembre de 2020, PARN No. 2543 de fecha 29/12/2021, notificado mediante estado jurídico No. 107 de fecha 30/12/2021, Auto PARN No. 1820 de 09 de diciembre de 2022, Notificado por</p>

					<p>estado jurídico No.116 de 12 de diciembre de 2022, le fue realizado requerimientos bajos apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>110. Informar que el Formato Básico minero anual de 2017 diligenciado con numero de radicado No. 21001-0 y Evento No.199150 del 14 de febrero de 2021, evaluada a través de la plataforma con numero de tarea 6333217, Formato Básico minero anual de 2018 diligenciado con numero de radicado No.21004-0 y Evento No.199153 del 14 de febrero de 2021, evaluada a través de la plataforma con numero de tarea 6333289, Formato Básico minero semestral de 2019 diligenciado con numero de radicado No.21006-0 y Evento No. 199155 del 14 de febrero de 2021, evaluada a través de la plataforma con numero de tarea 6333337, Formato Básico minero anual de 2019 diligenciado con numero de radicado No.21008-0 y Evento No.199157 del 14 de febrero de 2021, evaluado a través de la plataforma con numero de tarea 6333385, Formato Básico minero anual de 2020 diligenciado con numero de radicado No.21012-0 y Evento No.199163 del 14 de febrero de 2021, evaluada a través de la plataforma con numero de tarea 6333481, Formato Básico minero anual de 2021 diligenciado con numero de radicado No.47555-0 y Evento No.335445 del 22 de marzo de 2022, evaluada a través de la plataforma con numero de tarea 9682570, Formato Básico minero anual de 2022 diligenciado con numero de radicado No.63804-0 y Evento No.400145 del 19 de enero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11656329, se encuentra asignado al grupo técnico y jurídico de la ANM y el resultado de dicha evaluación será notificado mediante plataforma AnnA Minera.</p> <p>111. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FLL-154 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>112. Informar Que el titulo minero FLL-154 presenta superposición parcial con ZONA DE PÁRAMO SIERRA NEVADA DEL COCUI - SE ACTUALIZA ACTO ADMINISTRATIVO, SIN CAMBIOS EN LA DELIMITACIÓN DEL POLÍGONO - ZP DELIMITADO A ESCALA 1:100.000- RESOLUCIÓN 1405 FECHA DEL ACTO 25/07/2018 - MADS - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No 50674</p> <p>113. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 288 del 22 de febrero de 2024.</p> <p>114. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>115. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>IHL-09581</p>	<p>GUILLERMO CRUZ MESA, CARLOS HIDALGO LÓPEZ MEDINA, CRISANTO CARDENAL, HUGO RIVERA LÓPEZ, JOSÉ JOAQUIN CRUZ GUTIERREZ, LAUREANO QUIROZ TIBOCHE, MARIA ISABEL GUTIERREZ DE CRUZ Y AGUSTIN SANABRIA CHIVATA.</p>	<p>8</p>	<p>15-03-2024</p>	<p>AUTO PARN No. 0698</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHL-09581, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>21. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización Plan de Trabajos y Obras –PTO en la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal C. • Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2022 y 2023 con su respectivo plano de labores mineras, de acuerdo a las Resoluciones No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2015; I, II, III, IV trimestres de 2023, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>22. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, eso por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;” para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de los valores de \$719.851 y \$575.439 por concepto de valores faltantes causados por pago extemporáneo de los cánones superficiales de tercer año de exploración y primer año de la etapa de construcción y montaje respectivamente y por el no pago del valor de \$1.686.803 por concepto de canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. • El del pago del valor del faltante de canon superficial para el segundo año de la etapa de Construcción y Montaje comprendida desde el 20 de agosto de 2013 hasta el 19 de agosto de 2014, UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$1'262.988), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--------------------	------------------	---	----------	-------------------	----------------------------------	--

				<p>116. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra requerida bajo causal de caducidad y debe presentarse de manera inmediata, dado que se encuentra vencida desde el 07 de diciembre de 2011, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p>OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro. contenidas en el Contrato de Concesión No. IHL-09581, celebrado entre La GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, hoy funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM y los señores GUILLERMO CRUZ MESA, LAUREANO QUIROZ TIBOCHE, AGUSTÍN SANABRIA CHIVATA, MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ DE CRUZ, JOSÉ JOAQUÍN CRUZ GUTIÉRREZ, CRISANTO CARDENAL, HUGO RIVERA LÓPEZ y CARLOS HIDALGO LÓPEZ MEDINA, para la exploración y explotación de un yacimiento de Arcillas y demás concesibles, localizado en la jurisdicción del municipio de Chivatá en el departamento de Boyacá”.</p> <p>VALOR A ASEGURAR: \$\$679.000 M/Cte.</p> <p>CONCEPTO: deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental, y deberá estar firmada por los titulares mineros (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>117. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>118. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>119. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 240 del 20 de febrero de 2024.</p>
--	--	--	--	--

						<p>120. Informar que, Revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el título minero No. IHL-09581 NO se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo a los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1988, ni con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015; sin embargo, presenta superposición parcial con Zonificación de Restricción Minera y con Zona de Construcción Rural.</p> <p>121. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>122. Informar que mediante Auto PARN No. 2393 del 30 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 72 del 31 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 1787 del 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020, Auto PARN No. 2041 del 10 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 086 del día 11 de noviembre de 2021, Auto PARN No. 0311 del 22 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico No. 028 del 23 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>123. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>124. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IIO-11061	MARLENY AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA Y LEONEL AFRICANO SIERRA	9	15-03-2024	AUTO PARN No. 0699	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-11061, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas correspondientes al IV trimestre del año 2021, trimestres I 2022 y trimestres I, II, III y IV de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>12. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>13. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 0533 del 23 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 046 del 24 de marzo de 2023, en relación con la renovación de la Póliza minero ambiental</p> <p>14. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería</p> <p>15. Informar a los titulares que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 será notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>16. Informar a los titulares que mediante AUTO No. AUT - 903 - 654 del 31 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 095 de 9 de agosto de 2023, se aprobó la póliza de cumplimiento No. 605-46-99400000050 emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia vigente hasta el 21 de abril de 2024.</p> <p>17. Informar a los titulares que en próximo acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros IIO-11061 y 00360-15 allegada mediante Radicado</p>
--	--	--	--	--	--

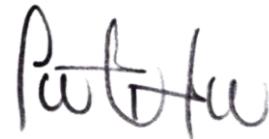
					<p>No. 20201000619922 de fecha 29 de julio de 2020 reiterada mediante Radicado No. 20221001902952 de fecha 13 de junio de 2022, toda vez que el programa único de exploración y explotación (PUEE), Radicado No 20221001902952 de fecha 13 de junio de 2022, se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del PARN, el cual una vez sea evaluado se emitirá el respectivo acto administrativo</p> <p>18. Informar a los titulares que una vez verificado la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. IIO-11061 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>19. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 291 de 22 de febrero de 2024</p> <p>20. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>21. Informar que mediante Auto PARN No. 2373 de 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 048 de 22 de septiembre de 2020; Auto PARN 0533 del 23 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 046 del 24 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>23. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>24. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1 Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de Marzo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**